



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Se da cuenta de la recepción efectuada en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional de fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, del escrito original dirigido a Manuel Alberto Cruz Martínez Magistrado Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por Carlos Jaime Conde Zúñiga, constante en una foja.

Asimismo, se da cuenta de la recepción efectuada en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, del escrito original dirigido a Manuel Alberto Cruz Martínez Magistrado Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, constante en una foja, mediante el cual anexa: **a)** Original por duplicado de razón de fijación, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, constante en una foja; **b)** Original por duplicado de cédula, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, constante en una foja; **c)** Original por duplicado del escrito de fecha de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, suscrita por el Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, constante en una foja; y **d)** Copia simple por duplicado del proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, relativa al expediente TEEH-JDC-085/2021, constante en dos fojas.

Se da cuenta de la recepción efectuada en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, escrito original por duplicado, signado por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, constante en una foja, mediante el cual anexa: **a)** Escrito original de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, constante en dos fojas; **b)** Original de cédula de fijación de fecha veinte de abril de la presente anualidad, signado por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, constante en una foja, **c)** Original de cédula de retiro de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, signado por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, constante en una foja; **d)** Impresiones fotográficas a blanco y negro, constantes en seis fojas.

De conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 letra C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 350, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 373, 374, 375, 378 y 433 fracción I y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones I y II, y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

PRIMERO. Por recibidos los escritos de cuenta y sus anexos presentados ante esta autoridad jurisdiccional y por hechas las manifestaciones vertidas, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Téngase al Presidente Municipal y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo, dando cumplimiento al trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se tiene por **INCUMPLIDO** el requerimiento realizado a la autoridad señalada como responsable: **Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo**, mediante proveído de fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, por lo que en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento efectuado a través del mismo y se impone como medida de apremio la **AMONESTACIÓN**.

CUARTO. A fin de garantizar el principio de exhaustividad se requiere nuevamente al **Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a través de su Sindico Jurídico**, para que en el plazo de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a lo ordenado en el punto **CUARTO** del proveído de fecha diecinueve de abril del año en curso, **APERCIBIDO**, que de persistir en su incumplimiento, se le impondrá una **medida de apremio** en términos del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Se **admite** a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción**.

SEXTO. Visto el estado que guardan los autos y de conformidad con lo estipulado por el artículo 348 párrafo tercero del Código Electoral y 21 fracción XIX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se decretan diligencias para mejor proveer, lo anterior con la finalidad de allegarse de mayores elementos para

resolver el presente asunto, sin que esto cause agravio a alguna de las partes ya que es una facultad que tiene el Tribunal Electoral a través de quien ejerza la presidencia de requerir a las autoridades municipales cualquier informe o documento que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, siempre que no constituya un obstáculo para el fallo de los mismos.

Por lo anterior, se requiere al Sindico Jurídico del Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo de acuerdo a las facultades que le encomiendan el artículo 67 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que en el término de doce horas remita a este órgano jurisdiccional copias certificadas del expediente PRA/03/2021, que a decir de la autoridad responsable obra en poder de Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, en su carácter de autoridad sustanciadora y resolutora o en su caso solicite dicha documentación a la autoridad municipal competente que tenga en su poder la documentación solicitada, lo anterior de conformidad al artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio contenidas en el artículo 380 fracción II inciso c) consistente en multa de hasta 100 veces la UMA misma que será pagada de su propio peculio.

SÉPTIMO. Gírese atento oficio a la autoridad señalada como responsable para los efectos señalados en los puntos **CUARTO** y **SEXTO** que antecede.

OCTAVO. Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Esteban Isaias Tovar Oviedo, quien autentica y da fe.